



Sesión: 62  
Fecha: 21-08-2025  
Hora: 14:13

## Solicitud de Resolución N° 1630

### Materia:

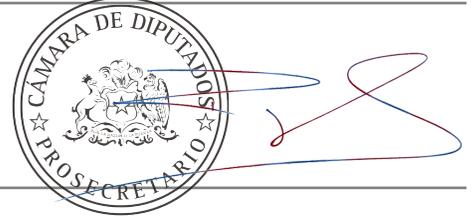
Solicita a S. E. el Presidente de la República que instruya al Ministerio del Trabajo y Previsión Social para que, en atención a los requerimientos de los conductores de taxis colectivos y los propietarios de los vehículos, realice las gestiones administrativas o jurídicas para regular su relación contractual a través de un estatuto especial que permita dotar de formalidad a este vínculo, beneficiando recíprocamente a ambas partes.

### Votación Sala

Estado:  
Sesión:  
Fecha:  
A Favor:  
En Contra:  
Abstención:  
Inhabilitados:

### Autores:

1 Marco Antonio Sulantay Olivares



### Adherentes:

1



## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL LA HONORABLE CÁMARA ACUERDA SOLICITAR A S.E EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESTABLECER UN ESTATUTO ESPECIAL QUE REGULE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL CONDUCTOR DE TAXI COLECTIVO Y EL PROPIETARIO DE VEHÍCULO**

---

Es materia de análisis de este proyecto la relación que existe entre los choferes de taxi colectivo y el propietario del vehículo que conduce, en atención a la mínima regulación que existe de este vínculo y a las consecuencias desfavorables que genera en la práctica este escenario.

En nuestro ordenamiento jurídico esta relación jurídica no se encuentra amparada bajo un régimen especial, de tal manera que corresponde aplicar para cada caso las reglas generales.

Conforme a lo anterior, es posible identificar al menos 3 tipologías contractuales que permiten regular sus obligaciones y derechos recíprocos.

La primera radica derechamente en una relación laboral, que se materializa por medio de un contrato de trabajo, siempre y cuando concurren los elementos propios de tal estatuto, esto es, que exista una prestación de servicios personales, que se ejerza bajo vínculo de subordinación y dependencia, y que como retribución de los servicios prestados se reciba por parte del trabajador una determinada remuneración.

La segunda opción, más habitual, se refiere a una convención de naturaleza civil, a través de un contrato de arrendamiento entre el conductor y el dueño del vehículo, a partir de la cual el primero se obliga a pagar una renta al segundo.

La última forma de contratación se encuadra en el ámbito comercial, bajo un acuerdo de explotación mutua, repartiendo las ganancias entre conductor y propietario, en razón de una proporción previamente pactada.

Si bien, de todas las modalidades anteriores, el contrato laboral es el que aporta mayor seguridad laboral, previsional y jurídica al trabajador, es sumamente oneroso para el



propietario del o de los vehículos, ya que supone el cumplimiento de obligaciones propias de este régimen, como el pago de cotizaciones, costos tributarios, entre otras prestaciones que terminan restando rentabilidad al negocio. Además, no siempre es posible verificar todos los requisitos necesarios para que se genere la relación laboral, por ejemplo, en muchos casos no existe el vínculo de subordinación y dependencia, sino más bien, un acuerdo de voluntades en que una de las partes realiza un pago a la otra, a cambio de la explotación del vehículo.

Por estos motivos, es que, en la práctica, se opta con mayor frecuencia por la contratación civil y comercial. Sin embargo, en este escenario, el conductor del taxi colectivo se ve desprovisto de la formalidad que goza la relación laboral, y, por tanto, de los beneficios previsionales y tributarios que esta posee.

La materia ha sido objeto de diferentes consultas presentadas ante la Dirección del Trabajo, con el objetivo de obtener un pronunciamiento sobre si estos vínculos contractuales cumplen con los elementos necesarios para ser calificados jurídicamente como una relación laboral.<sup>1</sup>

Es así como esta institución en una cantidad importante de dictámenes atribuye un carácter laboral al vínculo, señalando que se cumplen los elementos que lo definen como tal. No obstante, en otros, se ha decidido por advertir la indeterminación normativa existente en la materia, señalando que: *“dada la frecuencia con que se reciben consultas en el ámbito de trabajo de conductores de taxis colectivos, se evidencia la insuficiencia de las normas (vigentes) y falta de certeza jurídica”*.<sup>2</sup>

Debido a los distintos criterios adoptados por la jurisprudencia administrativa y en atención a las consecuencias negativas que pueden originarse en la práctica, tanto para los conductores de taxis colectivos como para los propietarios de estos, es que surge la necesidad de regular, ya sea de forma jurídica o administrativa esta relación contractual.

**POR TANTO, EN CONFORMIDAD A LOS FUNDAMENTOS INDICADOS, LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:**

Solicitar a S.E el Presidente de la República, que instruya al Ministerio del Trabajo y Previsión Social para que, en atención a los requerimientos de los conductores de taxi colectivo y los propietarios de los vehículos, realice las gestiones administrativas o jurídicas para regular su relación contractual a través de un estatuto especial que permita dotar de formalidad a este vínculo, beneficiando recíprocamente a ambas partes.

---

<sup>1</sup>Dictámenes N°s 5.568-119, de 28.07.88 y 6.608-104 de 24.08.89, 132-03, de 08.01.96. y 423/27, de 21.01.2007.

<sup>2</sup> Dictamen N° 1260, de 2021 la DT







FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.

---

